



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de poste, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NÚM. 88.

Circular número 43.

En la Gaceta de Madrid número 47 correspondiente al día 17 de Enero se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, por decreto de esta fecha, Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho cargo Don Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, que se halla encargado interinamente del citado Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina nuestra Señora

en uso de su prerogativa, acaba de nombrar el Ministerio de que se dió conocimiento á V. S. en el despacho telegráfico de ayer; lo cual habrá visto tambien V. S. confirmado en la Gaceta de hoy.

La marcha que el mismo seguirá en cumplimiento de la alta mision que se le ha confiado, ni será ni podrá ser otra que la de hacer cumplir las leyes, respetar y hacer respetar los derechos legítimos, y sobre todo, impedir por cuantos medios estén á su alcance la alteracion del orden público.

Cualquiera razon ó motivo que se pretendiese aducir para menoscabar aquellos importantes objetos, no podrán considerarse sino como pretestos, mas ó menos hábiles, para satisfacer ambiciones criminales, que siempre es preciso reprimir.

Afortunadamente el público sensato conoce á donde van á parar las maniobras de este género, y por lo tanto es imposible que se preste á ellas ni directa ni indirectamente; mas como que cerca de los promovedores de novedades no faltan nunca ilusos que las secundan, V. S. debe vigilar lo necesario para que los unos no pongan en práctica sus excitaciones, ni los otros se sometan á seguir las, reprimiendo en su caso con mano fuerte á todos.

El Gobierno de S. M., á que tengo la honra de pertenecer, no abriga otro propósito que gobernar con moderacion mientras merezca la regia confianza. Obedientes sus individuos á la voz del deber, se han prestado con reconocimiento á ocupar sus puestos; pero llenos de verdadero patriotismo y subordinados absolutamente á las reglas del honor, no consentirán jamas que se falte por nadie, sea quien quiera, á lo que se debe á la sociedad, la cual casi puede decirse que no existe cuando se sobreponen in-

tereses bastardos á sus condiciones de existencia invariables y eternas.

Todo esto quiere decir que V. S. en esa provincia no es ni puede ser otra cosa que el representante del Gobierno y el defensor de los grandes intereses de la sociedad que aquel tiene á su cargo; y que en consecuencia debe V. S. dedicarse á fortalecer al Gobierno, inspirando confianza á esos habitantes, reprimiendo á los turbulentos y tranquilizando los ánimos fáciles de conturbar por la serie inmensa de disturbios que han trabajado hasta el día al país. Y cuando los medios de la persuasion y de la templanza no surtan el efecto que se desea, emplee V. S. los del rigor la ley, que para eso existen en manos de V. S. y de los Tribunales, y no para inutilizarlos ó hacerlos estériles con su falta de uso. En resumen, el Gobierno, que no está dispuesto á transigir con nada que sea irregular, inconveniente ó atentatorio á la ley y al orden público, exige de V. S. irremisiblemente que siga igual línea de conducta bajo su mas estricta responsabilidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de sus honrados habitantes, confiando en su sensatez y cordura, no me proporcionarán el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor. Zaragoza 20 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan de Balboa, autorizándole por el termino de un año para verificar los estudios de un ferro-carri! que, partiendo de la Zambra de

Santa Coloma de Farnés y cruzando los territorios de Mansanet de la Selva, Vidrieras, Llagostera, Santa Cristina de Aró, San Feliú de Guixolls, Palamós, Calonge, La Bisbal, Palafrugell, Bagur, Torroella de Montgri, La Escala y San Pere, vaya á unirse en Figueras con la línea de Francia; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un exámen comparativo por si la existencia de esta nueva línea pudiese perjudicar los intereses creados en la concedida con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. Para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 20 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

NÚM. 89.

Circular número 44.

En la Gaceta de Madrid número 48 correspondiente al 18 de Enero se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Congreso de los Diputados para felicitar á la Reina (q. D. g.) con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

MATRIMONIOS DE				TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

Modelo número 8.

DEFUNCIONES.

Trimestre de

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las Parroquias de la jurisdiccion de est en el trimestre de este año.

POR EDADES.

Parroquia.	De menos de un año.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 91 y 92.	De 93 y 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL.
De																												
Totales.																												

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

PARROQUIA.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De							
TOTALES.							

Núm. 92

Circula número 47.

Minas.—Con esta fecha he acordado admitir el abandono, que de la mina de cobre denominada «San Juan Evangelista» sita en el termino municipal de Monton, ha solicitado su registrador D. Marcos Yuz, vecino de Villafeliche.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 3.ª del art. 99 del Reglamento de mineria vigente. Zaragoza 19 de Enero de 1858.—Angel de Lossada.

Núm. 93.

Circular número 48.

Por la Direccion general de instruccion pública con fecha 15 de Diciembre próximo pasado se me dice lo siguiente.

En 10 de Julio del año próximo pasado re dijo de Real orden á esta Direccion general lo siguiente:

«En el párrafo 17. art. 6.º del reglamento de estudios se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de Corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengán con su informe; no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los reglamentos vigentes.

Mas á pesar de de una prescripcion tan terminante y tan explicita, se elevan con frecuencia á este Ministerio solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispensas prohibidas por las leyes académicas.

La Reina (Q. D. G.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciria la perturbacion en el buen orden de las oficinas, y que mul-

tiplicaria innecesariamente los negocios, ha determinado que no se dé curso en esa Direccion á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demás Jefes de los establecimientos literarios; y que al mismo tiempo se prevenga á estas Autoridades que cuiden por su parte y bajo su mas estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones.»

Y lo recuerdo á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para su mas estricta observancia, siendo extensiva esta disposicion á las escuelas especiales que por virtud de la ley han entrado á depender de la Direccion de Instruccion pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Enero de 1858 —Angel de Lossada.

Núm. 99.

Circular número 49.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: —Ilmo. Sr.: No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el 22 de Diciembre último ante los Gobernadores de las provincias de Zaragoza, Navarra y Guipuzcoa, para contratar la conduccion del correo diario desde la primera capital á Tudela y Tolosa; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por resolucion de esta fecha, se celebre una segunda licitacion, bajo el tipo de ciento veinte mil reales y demás condiciones que aparecen del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo

traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público: advirtiendo que al acto tendrá lugar el dia 6 de Febrero próximo á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de Provincia.—Zaragoza 12 de Enero de 1858 —Angel de Lossada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tolosa y vice versa pasando por los pueblos que al margen se expresan.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 28 horas con arreglo al itinerario que rige actualmente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, que determinará el Administrador principal de Correos de Zaragoza de acuerdo con los de Pamplona y San Sebastian.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el Reglamento de Postas vigente,

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el Resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Zaragoza.

9.ª El contrato durará un año contado desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna, pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ciento veinte mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de las espresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de diez mil rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la

cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17 Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuanta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion General de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de Real decreto de 27 de de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion General para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Núm. 100.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada en este dia, para la venta de 550 olmos grandes que se hallan en un vivero próximo á la carretera de Navarra, término de esta capital é inmediato al puente de Jalon, y de otros 7000

árboles mas, que se encuentran en otro vivero, sito en el término de Mallen, ha acordado esta Diputacion proceder á segunda subasta, la cual tendrá lugar el dia 26 del actual, habiéndose fijado por tipo para los primeros 4 rs. 50 céntimos por cada uno, y para los segundos el de 3 reales uno. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos árboles, podrán concurrir á las 12 del citado dia al Salon de sesiones del Palacio provincial, en cuyo acto se rematarán á favor del mejor postor. El pliego de condiciones que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E. Zaragoza 19 de Enero de 1858.—El Presidente, Angel de Losada.—El Vocal Vicepresidente, Julian Calizo.

Núm. 101.

Comisaria de Vigilancia.

Habiendo sido recogido en el camino del Vado de Gállego un cordero que andaba perdido, la persona á quien se le hubiese extraviado puede presentarse en la celaduría del Arabal, donde le será entregado justificada que sea su propiedad.—Zaragoza 15 de Enero de 1858.—Gimeno.

Núm. 102

D. Nicasio Narascués y Aisa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valderrobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gimenez y Serrano, soltero, natural de las Navas del Madroño, residente últimamente en Sariñena, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de dinero á Agustina Escude, y vagancia, para que dentro del término de 30 dias contados desde el anuncio del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan pues si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valderrobres á 14 de Enero de 1858.—Nicasio Navascués y Aisa.—Por su mandado, Justo Lopez.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ariza, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el dia 15 al 22 inclusive, pues pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional del la villa de Sos, ha procedido al repartido de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año,

y á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de 8 dias, que finirán en 18 de Enero, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Asin, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que desde el dia 13 al 23 del actual mes, estarán de manifiesto en la secretaria los repartos de la contribucion de inmueble: lo que se anuncia á fin de que las personas que se crean agraviadas puedan interponer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no se admitirán, asi como en ningun caso á los que segun la orden circular de 6 de Noviembre de 1852, no hayan presentado ó rectificado en tiempo hábil la relacion de su riqueza.

El Ayuntamiento de la villa de Mesones, hace saber á los terratenientes del mismo, que el reparto de la contribucion territorial del presente año se halla de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 13 al 20 de los corrientes ambos inclusive á fin de que durante dicho término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Sástago hace saber que el reparto de la contribucion territorial se hallará expuesto desde el dia 16 al 24 del actual en la secretaria, á fin de que todos los contribuyentes que gusten puedan enterarse de la que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que hubiere lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Samper del Salz, hace saber á los contribuyentes en su distrito municipal y sus apoderados que el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 14 al 21 del presente mes ambos inclusive, y que pasado dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento de Mozota hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, se halla de manifiesto por espacio de 8 dias, para que acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Pina, ha terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este año; lo que se hace saber al público para que en el término de 6 dias acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes de Olivés, para que en el término de 8 dias, acudan á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

El repartimiento de la contribucion formado para 1858 en la villa de Escatron se halla espuesto al público en su Secretaria de Ayuntamiento,

en la que se enterarán los contribuyentes de las cuotas que se les han impuesto desde el 18 al 26 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Alagon, hace saber, que hallándose confeccionado el reparto de la contribucion Territorial se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros espongan las reclamaciones que juzguen convenientes desde el 19 al 26 del actual.

El Ayuntamiento Constitucional de la Puebla de Alborton tiene de manifiesto en su Secretaria desde el 15 al 22 del actual, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, en cuyo plazo podran hacer los contribuyentes, las reclamaciones que estimen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional de la Villa de Maella, hace saber: que formado el repartimiento de la contribucion que, por bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, debe cobrarse en el presente año de 1858, estará espuesto al público del 15 al 22 del actual, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar por escrito al mismo, presentando su instancia á la Secretaria.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas hace saber á los contribuyentes de su término municipal, se hallan terminados y espuestos al público en la secretaria del mismo los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al presente año; el que guste enterarse de ellos, acudirá á dicha secretaria hasta el dia 24 del que rigel, pues pasado dicho dia no se admitirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento constitucional de Lagata, hace saber á los contribuyentes de su distrito municipal, que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año de 1858, estará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el 16 al 23 del actual, pues pasado dicho periodo no se admitirá queja ni reclamacion alguna.

Ignorando el paradero de los mozos Sisto Grima, Manuel Catalan, Bernardo Serrano, Ramon Romeo y Polo, Francisco Romeo y Polo y Francisco Torralba y Yagüe, sujetos todos ellos al sorteo de la Milicia Provincial en Miedes, se les cita para que el dia 31 de los corrientes á las nueve de su mañana se presenten en las Casas Consistoriales del mismo, para ser tallados y presenciarse el acto de declaracion de Milicianos, en la inteligencia, que de no hacerlo serán tratados como prófugos.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en segunda pública subasta en los dias 25, 28 y 30 del actual á las once de sus mañanas en la sala consistorial, cuatrocientos ochenta anegas de trigo procedente de bagas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.